

**Modelo 39**

**DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE  
INEFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Especialista** : [...]  
**Expediente** : [...]  
**Cuaderno** : Principal  
**Escrito** : 01-2022

---

**Sumilla:** Demanda contencioso-administrativa

**Sr. juez especializado en lo contencioso administrativo<sup>12</sup>:**

162

**[Indicar nombres y apellidos del administrado]**, con DNI [...], con domicilio real en [...], con domicilio procesal en [...], con domicilio electrónico en [...]; a Ud., respetuosamente, se expresa:

Interpone demanda en contra de:

**I. Nombre y dirección domiciliaria**

**[Indicar denominación de la entidad pública]**, debidamente representado por su titular [...], con domicilio para notificaciones en [...].

**II. Petitorio**

En acumulación objetiva originaria:

---

<sup>12</sup> Conforme al último párrafo del artículo 11 del TUO de la Ley 27584: «En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente». En el caso de ser un trabajador del régimen laboral (DL 276: CAS), también de la Ley del Servicio Civil, el juez competente será el juez especializado de trabajo.

**Como pretensión principal**, el administrado solicita que se declare la ineficacia del acto administrativo contenido en la Resolución [...], la cual le impone sanción de multa por contravenir la Constitución y la ley.

### III. Actuación impugnabile

La actuación impugnabile en el presente caso es el inciso 1, artículo 4, del TUO de la Ley 27584, el cual indica lo siguiente: «Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas: 1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa».

### IV. Pretensión contencioso-administrativa

La pretensión contencioso-administrativa en el presente caso es el inciso 1, artículo 5, del TUO de la Ley 27584, el cual indica lo siguiente: «En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos».

163

### V. Agotamiento de la vía administrativa

El acto que se impugna agota la vía administrativa conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 27444, el cual indica lo siguiente:

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administra-

tivo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o
- e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

## VI. Fundamentos de hecho

164

1. El administrado es un empresario quien, desde el 25 de julio de 2021, ha aperturado su establecimiento de venta de helados, siendo que sin aviso previo ni recomendación la entidad pública demandada le ha impuesto una multa ascendente de una (1) UIT por supuestamente no cumplir con las normas de salubridad establecidas en ordenanza municipal. La sanción de multa ha sido impuesta a través de la Resolución [...].
2. La Resolución [...] que impone sanción al administrado ha sido notificada a su domicilio fiscal, siendo que el mismo no es el domicilio personal, lugar respecto del cual se le ha impuesto la multa y que incluso en escritos anteriores ha señalado como domicilio.
3. De esta manera, la Resolución resulta ineficaz por los siguientes motivos:

Sustentar la ineficacia en las siguientes normas:

El Artículo 16 del TUO de la Ley 27444 que indica:

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

El Artículo 18 del TUO de la Ley 27444 que indica:

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado.

165

Conforme a esto se debe declarar fundada la demanda interpuesta.

## **VII. Fundamentos de derecho**

El artículo 16 del TUO de la Ley 27444 indica lo siguiente:

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

El artículo 18 del TUO de la Ley 27444 indica lo siguiente:

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado.

*[Proceda a indicar los demás fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión. Tenga presente que las casaciones y sentencias del Tribunal Constitucional también constituyen fundamentos de derecho]*

166

#### **VIII. Monto del petitorio**

Debido a la naturaleza de la pretensión, no es cuantificable en dinero.

#### **IX. Medios probatorios**

1. Copia certificada de la Resolución Administrativa<sup>13</sup> [...], con la cual se acredita el agotamiento de la vía administrativa
2. Copia certificada del cargo de notificación de la Resolución Administrativa [...] para acreditar que la misma fue notificada en un domicilio diferente al indicado por el administrado, lo cual por tanto fue ineficaz

[...]

*[Proceda a indicar los demás medios de prueba que considere necesarios para acreditar su pretensión; estos pueden ser do-*

---

<sup>13</sup> Preciso que esta resolución de sanción fue emitida por el alcalde quien, al ser la máxima autoridad de una municipalidad, agota en sí misma la vía administrativa.

*cumentos, declaraciones de parte, declaraciones de testigos, pericias, inspecciones judiciales, entre otros]*

## X. Anexos

- 1-A Copia del documento nacional de identidad del administrado
- 1-B Copia certificada de la Resolución Administrativa [...] impugnada
- 1-C Copia certificada del cargo de notificación de la Resolución Administrativa [...]
- 1-D *[Adjuntar toda la prueba documental que ofrezca, también el arancel judicial por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificación]*<sup>14</sup>

### Por lo expuesto:

A Ud. se le pide admitir a trámite la presente demanda.

167

**Primer otrosí.** El artículo 23 del TUO de la Ley 27584 establece lo siguiente:

Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia.

Dentro de este contexto, **se le solicita** que se disponga la remisión del expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada en el presente caso.

---

<sup>14</sup> Respecto de los aranceles judiciales, si estamos en un proceso contencioso administrativo laboral, existe la exoneración de pago hasta las 70 URP, caso en el cual se pagará el 50 %.

*José María Pacori Cari*

---

**Segundo otrosí.** Si bien no es requisito de la demanda indicar la vía procedimental, a la presente le corresponde la vía del **proceso ordinario**.

Lima, 30 de noviembre de 2022

**[Colocar firma del demandante]**

**[Colocar firma del abogado]**